

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002-2016-00064-00

Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Jaime Santiago Rodríguez Bertel y otros

Demandado/Oposición/Accionado: Ángel Torres Melendrez, Banco Agrario de Colombia y otros

Predio/Ubicación: “Si se puede – Parcela No. 26” (FMI No. 340-34236), “Parcela No. 28 – Villa Eneida” (FMI No. 340-96292) y “Parcela No. 27” (FMI No. 340-34148) del predio “Ventura” y “Parcela No. 21 – Predio Mónaco” (FMI No. 340-40534), ubicados en el corregimiento Pita Arriba del municipio de Toluviejo (Sucre)

En atención a la nota secretarial que antecede, se tiene que por intermedio de su apoderado, el Banco Agrario de Colombia S.A.S allegó oposición a la solicitud de la referencia; así las cosas, se le reconocerá dicha calidad y, toda vez que, presentó excepciones de fondo, por secretaría, se correrá traslado de estas a la parte demandante, en los términos contenidos en el artículo 370 del estatuto procesal general.

De otra parte, la Superintendencia de Notariado y Registro remitió el análisis registral de los folios de matrícula inmobiliaria que identifican a los predios objetos de la *Litis*. A razón de lo anterior, tal cual fue ordenado por la Sala especializada, se ordenará a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que rinda un informe claro y detallado en el que clarifique de manera puntual las diferencias de áreas que aparecen referenciadas dentro del Informe Técnico Predial de las parcelas pretendidas (catastral, georreferenciada y registral), explicando con suficiencia si se debe a la desactualización de la base catastral, diversos métodos de tomas de muestras u otras razones, y en el cual debe descartar posibles traslapes físicos que afecten derechos de otros sujetos.

Asimismo, al Corporación Autónoma Regional de Sucre expuso que los predios reclamados se encuentran ubicados en “*Áreas de especial importancia ecosistémica – Humedales*” (Mónaco Parcela 89) y “*Agrícola*” (Si se puede Parcela 26, Ventura Parcela 27y Vetura Parcela 28), lo cual no riñe con la posibilidad de su restitución, pues incluso el primero es compatible, aun cuando de manera restringida, con “*todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos*”, estos es, la conservación. A razón de ello, por el momento, nada más habrá de disponerse en ese sentido.

Finalmente, la Agencia Nacional de Tierras deprecó su desvinculación, por cuanto los inmuebles solicitados tienen naturaleza privada, si bien provienen del régimen de baldíos previamente a cargo del INCORA. De tal modo, se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Banco Agrario de Colombia S.A. la calidad de opositor en este asunto, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. José David Morales Padilla, personería para actuar en el presente asunto en calidad de apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos y para los fines contenidos en el poder que le fue conferido.

TERCERO: CORRER el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el Banco Agrario de Colombia S.A. a la parte demandante por el término de cinco (5) días, según lo preceptuado por el canon 370 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase de conformidad.

CUARTO: DESVINCULAR del presente asunto a la Agencia Nacional de Tierras, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca750136c6169fda64546797cf3ecd021c8f56337106a408c042e33fe1fb9feb**

Documento generado en 24/01/2024 10:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>